



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, el 09 de diciembre de 2020, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda sin que se haya recibido memorial alguno en tal sentido. Así, para que disponga lo pertinente.

Amalfi, Antioquia, 14 de diciembre de 2020.


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE IVAN SOSA GOMEZ
DEMANDADOS	NINI JOHANA IGLESIA LAGARES
RADICADO	050314089001-2020-00098-00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	0312

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que, no fueron subsanados los requisitos exigidos mediante auto No. 0274 del 30 de noviembre de 2020 en el término señalado en dicho proveído, por lo que, ineludiblemente, habrá de rechazarse la demanda, atendiendo a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse satisfecho los requisitos exigidos mediante proveído del 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

Firmado Electrónicamente